



PROCESO DIVISORIO  
RADICADO: 680014189001- 2020-00087-00  
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR OSORIO GUERRERO  
DEMANDADA: ANA DELIA ORTEGA DE HEREDIA  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0133.AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN  
TRÁMITE: POSTERIOR

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando que la señora LIGIA TATIANA ALVARADO allega arancel para expedición de copias y solicita que la diligencia de entrega el inmueble rematado sea realizada por el Despacho, de igual manera allega copia del pago de impuesto de registro en la Secretaría de Hacienda, de otro lado se informa que transcurrió en silencio el traslado del recurso de Reposición en contra del auto adiado 11 de enero de 2022. Para proveer. Bucaramanga 21 de febrero de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento respecto al recurso de reposición presentado el pasado 04 de febrero del 2022, por apoderado judicial que agencia los intereses de la parte demandante señora **MARÍA DEL PILAR OSORIO**, frente al proveído datado el 31 de enero de 2022, en el que entre otras cosas se resolvió comisionar a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUCARAMANGA** para llevar a cabo la entrega del inmueble objeto del remate dentro de la presente causa.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

En concreto, señala el disidente que, su inconformidad radica en la orden de COMISIONAR a la inspección de policía de Bucaramanga para llevar a cabo la entrega del inmueble, teniendo en cuenta que estas se están tardando aproximadamente de 12 a 16 meses, situación que perjudica a la señora **MARÍA DEL PILAR OSORIO** quien se halla desempleada y no puede acceder a la entrega de dineros producto del remate, aunado a la renuencia de la parte demandada de desocupar el mismo.

Amén de lo anterior, trae a cuento lo dispuesto en el art. 456 del CGP por lo que solicita se reponga el proveído atacado y se fije fecha y hora para la entrega real del inmueble.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 318 del C.G.P., establece lo referente al recurso de reposición, como aquel medio impugnativo en búsqueda que el juez o magistrado reforme su decisión, cuando éste debidamente sustentado aquél.



Revisadas las diligencias y las normas que rigen la materia, bien pronto se advierte que saldrá avante el recurso, en aras de continuar **el presente trámite de forma célere**, dado que le asiste razón al recurrente en punto a la tardanza que podría ocasionar mantener la decisión de comisionar a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA/ INPECCIÓN DE POLICÍA DE BUCARAMANGA para llevar a cabo la diligencia de entrega sobre el bien inmueble ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS KENNEDY (calle 9N y 10N con carrera 8 y 9) apartamento 401, bloque 11, sector 1 A de Bucaramanga.

El sustento normativo principal de la anterior determinación, se halla contenido en el artículo 456 del C.G.P. que a tenor literal reza:

*“Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones...”*

Así cosas, se repondrá la decisión atacada y se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble rematado.

Finalmente, frente al memorial arrimado al correo del Despacho el pasado 02 de febrero de 2022 por la señora **LIGIA TATIANA ALVARADO**, relacionado con el arancel para expedición de las respectivas copias, se otea que ya fue cumplido por el señor secretario adscrito al Juzgado según anexo 72 del expediente digital por lo que no hay lugar a pronunciarnos sobre ello, y en lo demás relacionado con la petición de entrega del inmueble por sustracción de materia no se darán más consideraciones.

De otro lado, agréguese al expediente, la copia de pago realizado por **MARÍA DEL PILAR OSORIO GUERRERO** en la Secretaría de hacienda.

En virtud de lo consignado el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** la decisión censurada datada el 31 de enero de 2022, en punto a la orden dada en el ordinal **TERCERO**, esto es *“COMISIONAR al señor ALCALDE DE BUCARAMANGA, SANTANDER/INPECCIÓN DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de entrega sobre el bien inmueble ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS KENNEDY (calle 9N y 10N con carrera 8 y 9) apartamento 401, bloque 11, sector 1 A de Bucaramanga”*.

**SEGUNDO: FIJAR** el día **16 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.** para llevar la diligencia de entrega del inmueble rematado ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS KENNEDY (calle 9N y 10N con carrera 8 y 9) apartamento 401, bloque 11, sector 1 A de Bucaramanga.



**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión a: (i) El secuestre designado, señor CESAR YONAIERDURAN SAMANIEGO adcrito a la empresa ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S., correo electrónico: [as.secuestres@gmail.com](mailto:as.secuestres@gmail.com) y quien podrá ubicarse en la Carrera 13 # 35-10 oficina 1003 edificio El Plaza - Celular 3158425884; (ii) LA ESTACIÓN DE POLICÍA NORTE; (iii) Las partes intervinientes en la litis. Librar y enviar por secretaría el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa9df738e74d1711146a3b064349e98b4163afec982680669ec601b51c526e0**

Documento generado en 21/02/2022 07:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>